

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ALDEAS

CAPÍTULO I. NATURALEZA, SEDE Y FINES.

Artículo 1º.- Naturaleza

El Consejo Municipal de Aldeas se configura como un órgano de participación ciudadana de las distintas Asociaciones y vecinos residentes en las Aldeas de este municipio de Priego de Córdoba.

Artículo 2º.- Sede

El Consejo tendrá su sede en el Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, si bien podrá celebrar sus reuniones en cualquiera de las Aldeas que constituyen su ámbito de acción, en la forma que se determine mediante acuerdo de la Asamblea General del propio Consejo.

Artículo 3º.- Fines

Los fines para los cuales se crea este Consejo son:

1. Informar al Ayuntamiento de Priego sobre la problemática específica de las Aldeas.
2. Proponer soluciones alternativas a los problemas referentes a la participación ciudadana.
3. El seguimiento de las propuestas y acuerdos formalizados con entidades e instituciones.
4. Emitir informes previos a iniciativa propia o a requerimiento de los órganos de gobierno municipales, Comisiones Informativas así como del miembro de la Corporación que ostente la delegación de Aldeas.
5. Instar a que se facilite la información pública sobre la gestión de la Corporación.
6. Dinamizar la participación ciudadana en las Aldeas, a través de actividades de concienciación, consecución de objetivos, etc.
7. Adecuar las funciones del Alcalde de Barrio como elemento de conexión de los ciudadanos de las Aldeas con el Ayuntamiento, a través de este Consejo.
8. Deliberar y realizar propuestas sobre la distribución de gastos e inversiones de los Presupuestos Municipales.
9. Cuantas demás acciones se puedan determinar en apoyo a la participación popular que no sean contrarias al presente Reglamento.

CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 4º.- Miembros del Consejo

Pertenecerán al Consejo Municipal de Aldeas:

- a) El Municipio, representado por su Alcalde.
- b) Un representante por cada uno de los grupos políticos con representación en la Corporación Municipal.
- b) Los Alcaldes de Barrio, como representantes de la Alcaldía, conforme al artículo 122 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales.
- c) Representantes de cada Comité de Aldea en el número que se indica en el artículo 10º del presente Reglamento.

Artículo 5º.- Derechos de los miembros del Consejo

Son derechos de los miembros del Consejo:

1. Designar sus representantes en los Órganos de Gobierno del Consejo
2. Asistir a las Asambleas Generales del Consejo.
3. Presentarse a la elección de los cargos que se elijan dentro del Consejo
4. Ser informado de las actividades del Consejo, así como de recabar la información que pueda afectar a la Asociación o Aldea que representa.
5. Proponer a la Comisión Ejecutiva Permanente las iniciativas que tenga por conveniente, dentro

de los límites normativos del Consejo.

Artículo 6º.- Deberes de los miembros del Consejo

1. Son deberes de los miembros del Consejo:
 - a) Cumplir y observar los acuerdos de los órganos de gobierno del Consejo.
 - b) No realizar actividades contrarias ni que obstaculicen el funcionamiento del Consejo.
 - c). Participar en las tareas y actividades que se promuevan por el Consejo.
 - d). Asistir a las Juntas, Asambleas y reuniones para las que sean convocados por los órganos del Consejo, a través de las personas designadas.
2. La falta injustificada a tres sesiones consecutivas será motivo de cese de la representación que ostenta en el Consejo, debiendo el órgano, entidad formular propuesta de nuevo nombramiento en el plazo máximo de un mes, salvo en el supuesto de tratarse de un Alcalde de Barrio, en que el plazo será de tres meses.
3. El incumplimiento de los deberes descritos, podrá dar lugar al correspondiente procedimiento sancionador por la Comisión Ejecutiva Permanente, que necesariamente conllevará trámite de audiencia, y que en caso grave o reiterativo podrá conllevar a la expulsión del Consejo, propuesta que será adoptada por la Asamblea.

Artículo 7º.- Designación de los representantes de los miembros del Consejo

- 1.- Los Comités de Aldeas designarán sus representantes en el Consejo de Aldeas mediante acuerdo de sus miembros.
2. Las Asociaciones designarán sus representantes en el Consejo mediante acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación.
3. Los Alcaldes de Barrio serán designados por la Alcaldía Presidencia, mediante elección entre los electores con domicilio en cada una de las Aldeas.
4. Los representantes de los grupos políticos de la Corporación, mediante credencial suscrita por el portavoz del grupo de que se trate. Dicho representante podrá o no tener la condición de miembro de la Corporación.

Artículo 8º.- Elección de los Alcaldes de Barrio

Los Alcaldes de Barrio son representantes del Alcalde Presidente de la Corporación Municipal en cada Aldea, sean elegidos por sufragio universal y su mandato cesará el día de cese de la Corporación.

La convocatoria de las primeras elecciones para Alcalde de Barrio a celebrar tras la aprobación del presente Reglamento han de tener lugar en un plazo no superior a un mes desde la entrada en vigor del mismo.

Las posteriores elecciones tendrán lugar dentro de los sesenta días siguientes a la constitución de la Corporación tras la celebración de elecciones locales. Si durante el mandato corporativo se produjera la elección de nuevo Alcalde Presidente, por el mismo se podrá, o bien confirmar a los Alcaldes de Barrio en su representación o bien convocar nuevas elecciones.

Como representantes del Alcalde Presidente, podrán ser removidos como tales Alcaldes de Barrio mediante resolución debidamente motivada de la Alcaldía. Las bajas de Alcaldes de Barrio serán suplidas por los candidatos que les siguieren en número de votos obtenidos en las elecciones, y de no haber más candidatos se celebrarán nuevas elecciones, sin perjuicio de la facultad de la Alcaldía de designar un suplente para el cargo, hasta la proclamación del nuevo Alcalde de Barrio.

La mesa electoral estará formada por tres vecinos elegidos por sorteo, asistidos por un empleado municipal, y por la misma se proclamarán los candidatos electos, concediendo un plazo de dos días para la presentación de alegaciones contra dicha proclamación.

Podrá presentarse como candidato a Alcalde de Barrio toda persona física, mayor de edad, en posesión de plena capacidad jurídica y de obrar, que figure en las listas del último censo electoral por cada Aldea, o que sin figurar en las mismas se encuentre empadronado en la Aldea con una antigüedad mínima de un año inmediato anterior a la convocatoria de elecciones, lo que ha de acreditarse con el oportuno certificado municipal, que se acompañará a la solicitud de inscripción.

Para inscribirse como candidato será necesario dirigir escrito en tal sentido al Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba dentro del plazo de diez días siguientes a la convocatoria

de elecciones, cuyo escrito ha de presentarse en el Registro General de Entrada de Documentos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO

Artículo 9º.- Órganos del Consejo

Serán órganos del Consejo, con las competencias, miembros y régimen de funcionamiento que se detallan en este Reglamento:

- a) La Asamblea General.
- b) La Comisión Ejecutiva-Permanente.
- c) Los Comités de Aldeas.
- d) El Presidente.

Artículo 10º.- Composición de la Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo del Consejo, y estará constituida por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, un representante por cada grupo político, un número de Vocales tal como se indica en la distribución adjunta, y los Alcaldes de Barrio.

2. La distribución del número de Vocales por cada **Comité de Aldea** será la siguiente:

ALDEA	Nº	ALDEA	Nº	ALDEA	Nº
Castil de Campos	3	El Castellar	1	Azores	1
Zamoranos	3	El Cañuelo	1	Campo Nubes	1
Lagunillas	3	Genilla	1	Navasequilla	1
Zagrilla Alta y Baja	3	Las Paredejas	1	Las Higueras	1
La Concepción	2	La Poyata	1	El Poleo	1
Esparragal	2	El Salado	1	El Solvito	1
Las Navas	2	Los Villares	1	El Tarajal	1

3. Serán Presidente y Secretario del Consejo quienes lo sean de la Comisión Ejecutiva Permanente. El Presidente moderará la Asamblea y dará uso de la palabra.

El Presidente podrá delegar la Presidencia efectiva del Consejo en otro miembro de la Corporación.

El Presidente designará de entre los miembros del Consejo a aquél que, en calidad de Vicepresidente, deba sustituirle en los supuestos de ausencia o imposibilidad, pudiendo delegar también en el mismo la Presidencia efectiva de las sesiones.

4. Los miembros de la Asamblea General serán designados por un período de legislatura, renovables, debiendo ser mayores de edad y estar en posesión de la plena capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 11º.- Régimen de funcionamiento de la Asamblea General

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, siendo convocadas con una antelación de al menos quince días, fijándose el orden del día, fecha, lugar y hora en primera y segunda convocatoria, previa aprobación de la Comisión Ejecutiva Permanente.

Con carácter extraordinario podrá reunirse:

- a) Cuando lo soliciten una cuarta parte de sus miembros, mediante escrito dirigido al Presidente, exponiendo el motivo de la convocatoria y el orden del día.
- b) Por iniciativa del propio Presidente.
- c) Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Permanente, con una antelación mínima de siete días desde la convocatoria, que podrá reducirse a dos días en caso de urgencia.

2. La convocatoria se realizará mediante citación por correo certificado en los domicilios de las

Asociaciones o de los vecinos que consten en el Consejo; y a través de los medios de comunicación locales.

3. En la Secretaría del Consejo se tendrá a disposición de todos los miembros la documentación necesaria para conocer de los asuntos que vayan a ser tratados en la Asamblea.

4. El voto de los miembros de la Asamblea es individual y libre, sin que pueda ser ponderado en función de la representación. Los acuerdos de la Asamblea General ordinaria se adoptarán por mayoría simple, y los de la extraordinaria precisarán de mayoría absoluta.

5. La Asamblea quedará constituida con la presencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y en segunda cualquiera que sea el número de asistentes, debiendo mediar treinta minutos entre ambas. En cualquier caso será precisa la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes reglamentariamente les sustituyan.

6. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 12º.- Competencias de la Asamblea General

I.- Serán competencias de la Asamblea General ordinaria:

1.- Aprobación o censura de la memoria de gestión y de las cuentas del ejercicio que presente la Comisión Ejecutiva Permanente.

2.- Elaborar y aprobar un Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interno del Consejo, así como aquellas otras normas que sean necesarias para su buen funcionamiento.

3.- Programar objetivos generales anuales.

4.- Conocer y deliberar sobre las propuestas que les sean formuladas por los miembros del Consejo de conformidad con este Reglamento.

5.- Conocer de las medidas sancionadoras adoptadas por la Comisión Ejecutiva Permanente, ratificándolas o dejándolas sin efecto.

6.- Nombramiento de cuantas Comisiones estimen necesarias para el cumplimiento de los fines.

7.- Conocer de las altas y bajas que se produzcan en el Consejo.

8.- Proponer al Ayuntamiento la reforma de la normativa reguladora del Consejo.

9.- Las designación como miembros del Consejo de personas individuales no constituidas en grupos.

10.- Cualquier otro asunto de competencia de la Asamblea General, por no estar atribuido a otro órgano del Consejo, que sea incluido en la propuesta de orden del día por la Comisión Ejecutiva Permanente, o que le viniere impuesto legal o reglamentariamente.

II.- Serán competencias de la Asamblea General extraordinaria:

1.- La elección de los miembros de la Comisión Ejecutiva Permanente.

2.- Censura de la Comisión Ejecutiva Permanente, o de algún miembro de la misma.

3.- Disolución del Consejo y apertura de nuevas elecciones.

4.- Cualquier otro asunto que le pueda ser propuesto por la Comisión Ejecutiva Permanente.

Artículo 13º.- De la Comisión Ejecutiva -Permanente

1. La Comisión Ejecutiva -Permanente es el órgano de administración y gobierno del Consejo, con las competencias atribuidas por este Reglamento, con facultades ejecutivas, disciplinarias e interpretativas.

La Comisión Ejecutiva - Permanente estará constituida por el Presidente, el Vicepresidente y los Alcaldes de Barrio.

Corresponderá su presidencia al Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, quien podrá delegar la presidencia efectiva en el Vicepresidente u otro miembro de la Corporación.

En caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad del Presidente ,el Vicepresidente asumirá las funciones efectivas de presidencia.

2. El Secretario será designado por el Ayuntamiento de entre su personal administrativo.

3. La Comisión quedará disuelta inmediatamente por los siguientes motivos:

A) Por el voto de censura acordado por la Asamblea General extraordinaria.

B) Por decisión de su Presidente, respaldada por el voto de tres cuartas partes de los miembros que integran la Comisión Ejecutiva Permanente.

C) Por dimisión en bloque de al menos tres cuartas partes de los miembros de la propia Comisión.

4. La Comisión Ejecutiva Permanente se reunirá al menos una vez al mes. Las convocatorias se realizarán individualmente, con una antelación mínima de dos días.

5. Los acuerdos en el seno de la misma, se adoptarán por mayoría simple de miembros presentes, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de empate.

Artículo 14°.- Competencias de la Comisión Ejecutiva - Permanente

Son funciones de esta Comisión:

1. Gobierno y administración del Consejo sometiendo a la normativa que lo regula y a los acuerdos de la Asamblea General.
2. Convocar, a propuesta del Presidente, a la Asamblea General extraordinaria, señalando el orden del día de la misma.
3. Elaborar y proponer la aprobación por el órgano competente de la normativa reguladora del Consejo, así como su modificación.
4. Nombrar Comisiones de trabajo y representaciones, así como delimitar sus competencias.
- 5.- Ejercer cuantas funciones le puedan ser asignadas por la Asamblea General.
- 6.- Cubrir provisionalmente las vacantes producidas en la propia Comisión Ejecutiva Permanente, a propuesta del Presidente, por otro miembro de la Asamblea General hasta que sea ratificado dicho nombramiento o efectuado otro por la siguiente Asamblea. Esta sustitución se hará por el tiempo que reste de mandato de la Comisión Ejecutiva Permanente.
- 7.- Interpretar el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interno, y demás normas de funcionamiento y organización para su mejor observancia y, en caso de dudas, resolver las cuestiones que no se hallen previstas en los mismos.

Artículo 15°.- Régimen de funcionamiento

1. La Comisión Ejecutiva Permanente se reunirá al menos una vez al mes y cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, quien fijará el orden del día. Las convocatorias se realizarán con carácter personal, con una antelación mínima de cinco días.
2. Los acuerdos en el seno de la misma, se adoptarán por mayoría simple de miembros presentes, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de empate.
3. La Comisión Ejecutiva Permanente llevará preceptivamente un libro de Registro de Asociaciones y fichero con los datos de los representantes en los órganos del Consejo; un Libro de Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva Permanente, debiendo estar suscritas las mismas por el Presidente y Secretario.

Artículo 16°.- Los Comités de Aldea

En cada Aldea se constituirá un Comité de Aldea formado por el Alcalde de Barrio y el número de Vocales que se indica con posterioridad. Estos vocales serán elegidos de la siguiente manera:

- Un 50 % por las Asociaciones representativas de la Aldea.
- El otro 50% procederá del resto de candidatos que se han presentado a las elecciones de Alcalde de Barrio en función del número de votos obtenidos.

En caso de que uno de estos grupos no completase el número de vocales que le corresponde lo haría el otro. Si se produjese alguna baja serán suplidas por los candidatos que les siguieren en número de votos obtenidos en las elecciones o por la propuestas de las Asociaciones afectadas respectivamente.

Estos Vocales serán elegidos por un periodo coincidente con el mandato de la Corporación Municipal.

Artículo 17°.- Funciones de los Comités de Aldeas

Las funciones de estos Comités de Aldeas serán las siguientes:

- a) Informar de los problemas específicos de la Aldea y proponer soluciones concretas a los mismos, a la Corporación Municipal y al Consejo Municipal de Aldeas, que deberán estudiar dichos informes o alternativas.
- b) Emitir los informes o dictámenes solicitados por los órganos municipales respecto a los asuntos que afecten a su Aldea.
- c) Mantener las reuniones que estime necesarias con los responsables de las distintas áreas municipales, en asuntos concernientes a la Aldea.

- d) Dinamizar y canalizar la participación ciudadana en la Aldea.
- e) Apoyar y colaborar con el Alcalde de Barrio actuando como intermediarios de los ciudadanos de las Aldeas con el Ayuntamiento, a través del Consejo Municipal de Aldeas.
- f) Deliberar y realizar propuestas al Consejo Municipal de Aldeas sobre la distribución de gastos e inversiones de los Presupuestos Municipales.
- g) Cuantas demás acciones se puedan determinar en apoyo a la participación popular que no sean contrarias al presente Reglamento.

Artículo 18º.- Composición de los Comités de Aldeas

El Comité estará compuesto por el Alcalde de Barrio y un número de Vocales distribuido de la siguiente manera:

ALDEA	Nº	ALDEA	Nº	ALDEA	Nº
Castil de Campos	6	Esparragal	4	Campo Nubes	2
Lagunillas	6	Genilla	4	Las Higueras	2
Zagrilla Alta y Baja	6	Las Navas	4	Navasequilla	2
Zamoranos	6	La Poyata	4	Las Paredejas	2
El Cañuelo	4	El Salado	4	El Poleo	2
El Castellar	4	Los Villares	4	El Solvito	2
La Concepción	4	Azores	2	El Tarajal	2

Serán Presidentes los Alcaldes de Barrio y actuará como Secretario del Comité un Vocal elegido por el mismo de entre sus miembros. El Presidente moderará las sesiones y dará uso de la palabra, teniendo voto de calidad en caso de empate.

El Presidente designará de entre los miembros del Comité a aquél que, en calidad de Vicepresidente, deba sustituirle en los supuestos de ausencia o imposibilidad.

Artículo 19º.- Del Presidente

El Presidente del Consejo lo será también de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva Permanente.

Sus funciones son:

- A) Velar por el cumplimiento de los fines del Consejo.
- B) La ejecución de los acuerdos adoptados de conformidad con este Reglamento.
- C) La coordinación de todas las actividades del Consejo.
- D) Fijar, convocar, presidir y señalar el orden del día de las reuniones de la Asamblea y Comisión Ejecutiva Permanente, por sí o mediante delegación al efecto.
- E) Autorizar con su visto bueno las convocatorias, actas, certificaciones, y cuantos documentos expida el Secretario.

Artículo 20º.- Del Vicepresidente

Son funciones de éste las de sustituir al Presidente en caso de enfermedad, ausencia o imposibilidad, así como apoyar al Presidente en su gestión, y ejercer cuantas competencias le sean delegadas por el Presidente u otro órgano del Consejo.

Artículo 21º.- Del Secretario

Las funciones del Secretario serán:

- 1º.- Redactar las actas de las sesiones de los órganos colegiados del Consejo.
- 2º.- Expedir certificaciones de los acuerdos que se adopten en las mismas, con el visto bueno del Presidente.
- 3º.- Redactar la memoria anual del Consejo, los planes de actividades y los documentos que fueren

necesarios por indicación de la Comisión Ejecutiva Permanente.

4º.- Tener a su cargo el funcionamiento administrativo del Consejo y la tramitación de la correspondencia del mismo, a cuyo efecto llevará un libro de registro de entrada y salida.

5º.- Tener bajo su custodia el archivo, sellos y documentos del Consejo , así como los libros de actas, de registro de asociaciones y demás que sean preceptivos.

Artículo 22º.- De los Vocales

Serán estos responsables de las delegaciones que expresamente les sean encomendadas por los órganos del Consejo, así como de las comisiones de trabajo o áreas de gestión concretas que le sean asignadas por indicación de la Comisión Ejecutiva Permanente.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y DISOLUCIÓN DEL CONSEJO

Artículo 23º.- Recursos económicos

La financiación del Consejo Municipal de Aldeas provendrá exclusivamente de los recursos consignados al efecto en el Presupuesto municipal.

La dotación presupuestaria del Ayuntamiento deberá consignarse en una partida de la Delegación de Aldeas, que ha de ser suficiente para atender principalmente los siguientes gastos:

- Gastos de desplazamientos de los miembros del Consejo y sus órganos.
- Gastos derivados de actividades propias del Consejo.
- Gastos de puesta en marcha y de funcionamiento del mismo.

Artículo 24º.- Gratuidad de los cargos

Todos los cargos del Consejo Municipal de Aldeas se desempeñarán con carácter totalmente voluntario y gratuito, sin perjuicio de las indemnizaciones que pudieran establecerse a favor de sus miembros, mediante acuerdo de la Asamblea General, que ha de ser ratificado por el Pleno del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, por la concurrencia efectiva a las sesiones y los desplazamientos que se vean obligados a realizar para ello y para atender los distintos servicios y actividades que del funcionamiento del Consejo se deriven.

Artículo 25º.- Disolución del Consejo

El Consejo Municipal de Aldeas podrá disolverse por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, cuando el mismo considere que concurren razones de interés general que aconsejan su disolución o no puedan ya conseguirse los fines para los que fue creado.

Disposición transitoria única.-

A partir de la constitución de la Entidad Local Autónoma de Castil de Campos quien ostente la condición de Alcalde Pedáneo de la misma pasará a ostentar la situación que respecto del Consejo Municipal de Aldeas y sus órganos tenía hasta entonces el Alcalde de Barrio, y el 50 por 100 del Comité de la Aldea de Castil de Campos que no corresponde a la representatividad de las Asociaciones será sustituido en sus funciones por los miembros que designe la Junta Vecinal.

Disposición derogatoria

Desde la entrada en vigor del presente Reglamento queda derogado y sin efecto el Reglamento de Participación de los Consejos de Aldeas aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 22 de febrero de 1995.

Priego de Córdoba, 27 de abril de 2000.
El Secretario General,

Rafael Ortiz de la Rosa.

DILIGENCIA. Para hacer constar que el texto íntegro del presente Reglamento ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente al día 28 de agosto de 2000, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Priego de Córdoba, 8 de septiembre de 2000.
El Secretario General,

Rafael Ortiz de la Rosa.